280

OFICINA JUDICIAL DE REPARTO

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS

ABOGADOS

2019 DIC 18 AM 9:38

Señores

JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ

YEFERSON ROMAÑA TELLO – Juez

RECIBIDO 284 FOLIOS

E. S. D.

ASUNTO	**Excepciones previas**
RADICADO	**27001 33 33 001 2019 00327 00**
DEMANDANTE:	**Dary Stella Barajas Perea y otros**
DEMANDADO:	**La Equidad Seguros Generales O.C. y otro**

JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA, actuando en mi calidad de apoderado sustituto del Dr. Juan Camilo Arango Ríos, apoderado especial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según poder y sustitución ya obrante en el expediente, me permito dentro del término legal, presentar ***EXCEPCIONES PREVIAS***, en el siguiente sentido:

UNO (1) - INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES / NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

El artículo 100 del Código General del Proceso consagra las excepciones previas que deben ser resueltas por el Juez de lo Contencioso Administrativo en la audiencia del artículo 180 (numeral 6). Dicha norma señala:

Artículo 100. Excepciones previas.

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

...

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

...

Carrera 46 # 52 – 36 Edificio Vicente Uribe Rendón – Oficina 507
Teléfono (054) 251 77 01 - móvil 301 649 15 53
Correo electrónico - arangojuancamilo@une.net.co
Medellín – Colombia

...

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. "

En el caso concreto, el demandante pretende, con ocasión del medio de control de reparación directa, que se declare administrativamente responsable a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Sin embargo, el medio de control de reparación directa se encuentra concebido para eventos específicos, regulados de manera precisa en el artículo 140 del CPACA, el cual consagra:

> *Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*
>
> *De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.*

En todo caso, frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme a la misma descripción fáctica realizada en la demanda, se le vincula como demandada por haber expedido póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que "aseguraba" al vehículo de placas IHP 545; fundamento fáctico que, sin lugar a dudas, *no obedece a los eventos en los que se puede hacer uso del medio de control de reparación directa.*

Por el contrario, sin estimar la vocación de prosperidad o no de las pretensiones planteadas en la demanda, es claro que conforme a los hechos narrados, frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO únicamente resultaba aplicable el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES puesto que, es claro, que a una compañía aseguradora, con fundamento en la acción directa contemplada en el artículo 1133 del Código de Comercio, solo se le puede imputar responsabilidad civil contractual con fundamento en la póliza expedida.

Sobre el particular, el artículo 1133 del Código de Comercio aludido, plantea:

> *ARTÍCULO 1133. <ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR>. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su*

derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

En efecto, la acción contra el directamente responsable/asegurado, podrá ser de naturaleza contractual o extracontractual, dependiendo de que se funde en un contrato o en un hecho ilícito, pero frente a la aseguradora, **siempre será contractual**, por cuanto la aseguradora no hacía mantenimiento de la vía ni conducía el vehículo, sino que únicamente se le demanda por haber expedido un **contrato de seguro**.

Descendiendo al caso concreto, el demandante acumuló en la pretensión primera de la demanda, las declaratorias de responsabilidad administrativa del INVÍAS, con ocasión del mantenimiento de la vía, y de LA EQUIDAD, ***incurriendo entonces en una indebida acumulación de pretensiones con fundamento en lo siguiente:***

i) Mi representada es una entidad de derecho privado, por lo que no puede ser declarada administrativamente responsable.

ii) La pretensión primera se establece con fundamento en el medio de control de reparación directa, a pesar de que frente a mi representada no se imputa ninguna acción u omisión, sino que únicamente se le vincula por celebrar un contrato de seguro, situación propia de un medio de control diferente al invocado por el demandante.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los errores técnicos en la presentación de la demanda que hacen inútil continuar adelantando el proceso en contra de mi representada, **se solicita que en la audiencia del artículo 180 se declare probada respecto de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la excepción previa de inepta demanda y, en consecuencia, se le desvincule del proceso.**

DOS (2) - FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO CON LA SEÑORA NURY ISABEL PALACIOS GARCIA LITISCONSORTE NECESARIA

En consonancia con lo anterior, también se presenta en el caso a debate una ausencia de integración del litisconsorcio, con el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y/O ASEGURADO de la póliza AA124466, señora NURY ISABEL PALACIOS GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía número 26.391.202, quién se ubica en la CALLE 6ª # 14-64 de la ciudad de Quibdó, teléfono 6795106. Ello por cuando no

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS

ABOGADOS

puede confundirse la naturaleza de la responsabilidad del asegurador que ES CONTRACTUAL, CONDICIONAL, LIMITADA, Y SUBSIDAIRIA, es decir, que pende de manera exclusiva de la declaratoria de responsabilidad en contra de su asegurado.

La aseguradora aunque puede ser vinculada en seguros de responsabilidad en acción directa, ello no desnaturaliza su responsabilidad, ni la hace solidaria con la de su asegurado, por tanto si ella responde es por la responsabilidad de un sujeto asegurado en el contrato, en el proceso debe vincularse como LITISCONSORTE NECESARIO a éste, dado que sería ineficaz su vinculación dado que la aseguradora no responde por actos propios sino de terceros, que a la fecha no han sido vinculados a la Litis.

Por tanto, tendrá que vincularse a la Litis como LITISCONSORCIO NECESARIO a la señora NURY ISABEL PALACIOS GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía número 26.391.202, quien posee la calidad de asegurado en el contrato de seguro.

Cordialmente,

JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA

T.P. 236.447 del C.S.J.

Carrera 46 # 52 – 36 Edificio Vicente Uribe Rendón – Oficina 507
Teléfono (054) 251 77 01 - móvil 301 649 15 53
Correo electrónico - arangojuancamilo@une.net.co
Medellín – Colombia

4

04 folio

284

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS

ABOGADOS

Señores
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ
YEFERSON ROMAÑA TELLO – Juez

E. S. D.

ASUNTO	Contestación a la Demanda
RADICADO	27001 33 33 001 2019 00327 00
DEMANDANTE:	Dary Stella Barajas Perea y otros
DEMANDADO:	La Equidad Seguros Generales O.C. y otro

JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA, actuando en mi calidad de apoderado sustituto del Dr. Juan Camilo Arango Rios, especial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según poder y sustitución obrante en el expediente, me permito dentro del término legal, presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA FORMULADA FRENTE A MI PODERDANTE**, de la siguiente manera:

CAPITULO PRIMERO (1°)

1. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A LOS DENOMINADOS "CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD"

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Conforme a los anexos de la demanda, especialmente el Informe Policial de Accidente de Tránsito levantado por la autoridad competente y el informe rendido por el INVÍAS, es cierto que el día 26 de julio de 2017 ocurre accidente de tránsito con las características de la vía descritas.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Conforme a los anexos de la demanda, es cierto que en el evento se vio involucrado el vehículo de placas IHP 545 y que fallecieron KAREN YARITZA PALACIOS ANDRADE, KENIA CRISTINA PALACIOS ANDRADE y MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ BARAJAS.

No nos consta quién conducía el vehículo de placas IHP 545 para el momento del evento, por lo que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado a este proceso.

Carrera 46 # 52 – 36 Edificio Vicente Uribe Rendón – Oficina 507
Teléfono (054) 251 77 01 - móvil 301 649 15 53
Correo electrónico - arangojuancamilo@une.net.co
Medellín – Colombia

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto conforme a respuesta a derecho de petición que se aporta con la demanda.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto. Se aclara que el objeto de cobertura en el contrato de seguro es el patrimonio del asegurado como consecuencia de la responsabilidad civil que pudiere imputársele como consecuencia de la conducción del vehículo de placas IHP 545 por parte de él o de un tercero.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No le consta a mi representada la dinámica del evento ni las causas del accidente, por lo que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado a este proceso.

A LOS DENOMINADOS "CIRCUNSTANCIAS DE ÍNDOLE PERSONAL Y FAMILIAR DEL OCCISO MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ BARAJAS Y LOS CONVOCANTES"

DEL HECHO SEXTO AL HECHO NOVENO: A mi representada no le consta lo afirmado en estos numerales en la medida en que obedecen a circunstancias particulares del señor MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ BARAJAS y su familia, por lo que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado a este proceso.

A LOS DENOMINADOS "CIRCUNSTANCIAS DE ÍNDOLE PERSONAL Y FAMILIAR DE LAS FALLECIDAS KAREN YARITZA Y KENIA CRISTINA PALACIOS ANDRADE Y LOS CONVOCANTES"

DEL HECHO DÉCIMO AL HECHO DÉCIMO TERCERO: A mi representada no le consta lo afirmado en estos numerales en la medida en que obedecen a circunstancias particulares de las señoras KAREN YARITZA y KENIA CRISTINA PALACIOS ANDRADE y su familia, por lo que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado a este proceso.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

FRENTE A LA PRIMERA: Nos oponemos a que se declare que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** es administrativamente responsable de los DAÑOS presuntamente sufridos por los demandantes, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de julio de 2017, dado que no se encuentra demostrado que el evento haya ocurrido como consecuencia de la conducción

negligente, imprudente, imperita o violatoria de reglamentos del conductor autorizado del vehículo de placas IHP 545.

FRENTE A LA SEGUNDA, TERCERA y CUARTA: Por ser pretensiones de condena consecuenciales a la anterior, nos oponemos a ellas con fundamento en los mismos argumentos.

3. EXCEPCIONES PREVIAS FRENTE A LA DEMANDA

3.1. INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

El artículo 100 del Código General del Proceso consagra las excepciones previas que deben ser resueltas por el Juez de lo Contencioso Administrativo en la audiencia del artículo 180 (numeral 6). Dicha norma señala:

> *Artículo 100. Excepciones previas.*
>
> *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*
>
> ...
>
> *5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

En el caso concreto, el demandante pretende, con ocasión del medio de control de reparación directa, que se declare administrativamente responsable a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Sin embargo, el medio de control de reparación directa se encuentra concebido para eventos específicos, regulados de manera precisa en el artículo 140 del CPACA, el cual consagra:

> *Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*
>
> *De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a*

una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

En todo caso, frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme a la misma descripción fáctica realizada en la demanda, se le vincula como demandada por haber expedido póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que "aseguraba" al vehículo de placas IHP 545; fundamento fáctico que, sin lugar a dudas, no obedece a los eventos en los que se puede hacer uso del medio de control de reparación directa.

Por el contrario, sin estimar la vocación de prosperidad o no de las pretensiones planteadas en la demanda, es claro que conforme a los hechos narrados, frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO únicamente resultaba aplicable el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES puesto que, es claro, que a una compañía aseguradora, con fundamento en la acción directa contemplada en el artículo 1133 del Código de Comercio, solo se le puede imputar responsabilidad civil contractual con fundamento en la póliza expedida.

Sobre el particular, el artículo 1133 del Código de Comercio aludido, plantea:

ARTÍCULO 1133. <ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR>. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

En efecto, la acción contra el directamente responsable/asegurado, podrá ser de naturaleza contractual o extracontractual, dependiendo de que se funde en un contrato o en un hecho ilícito, pero frente a la aseguradora, **siempre será contractual**, por cuanto la aseguradora no hacía mantenimiento de la vía ni conducía el vehículo, sino que únicamente se le demanda por haber expedido un **contrato de seguro**.

Descendiendo al caso concreto, el demandante acumuló en la pretensión primera de la demanda, las declaratorias de responsabilidad administrativa del INVÍAS, con ocasión del mantenimiento de la vía, y de LA EQUIDAD, incurriendo entonces en una indebida acumulación de pretensiones con fundamento en lo siguiente:

i) Mi representada es una entidad de derecho privado, por lo que no puede ser declarada administrativamente responsable.

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS

ABOGADOS

ii) La pretensión primera se establece con fundamento en el medio de control de reparación directa, a pesar de que frente a mi representada no se imputa ninguna acción u omisión, sino que únicamente se le vincula por celebrar un contrato de seguro, situación propia de un medio de control diferente al invocado por el demandante.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los errores técnicos en la presentación de la demanda que hacen inútil continuar adelantando el proceso en contra de mi representada, se solicita que en la audiencia del artículo 180 se declare probada respecto de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la excepción previa de inepta demanda y, en consecuencia, se le desvincule del proceso.

3.2. ***FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO CON LA SEÑORA NURY ISABEL PALACIOS GARCIA LITISCONSORTE NECESARIA***

En consonancia con lo anterior, también se presenta en el caso a debate una ausencia de integración del litisconsorcio, con el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y/O ASEGURADO de la póliza AA124466, señora NURY ISABEL PALACIOS GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía número 26.391.202, quién se ubica en la CALLE 6ª # 14-64 de la ciudad de Quibdó, teléfono 6795106. Ello por cuando no puede confundirse la naturaleza de la responsabilidad del asegurador que ES CONTRACTUAL, CONDICIONAL, LIMITADA, Y SUBSIDAIRIA, es decir, que pende de manera exclusiva de la declaratoria de responsabilidad en contra de su asegurado.

La aseguradora aunque puede ser vinculada en seguros de responsabilidad en acción directa, ello no desnaturaliza su responsabilidad, ni la hace solidaria con la de su asegurado, por tanto si ella responde es por la responsabilidad de un sujeto asegurado en el contrato, en el proceso debe vincularse como LITISCONSORTE NECESARIO a éste, dado que sería ineficaz su vinculación dado que la aseguradora no responde por actos propios sino de terceros, que a la fecha no han sido vinculados a la Litis.

Por tanto, tendrá que vincularse a la Litis como LITISCONSORCIO NECESARIO a la señora NURY ISABEL PALACIOS GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía número 26.391.202, quien posee la calidad de asegurado en el contrato de seguro. Ello según el # 9 del artículo 100 del C.G.P. aplicable a éste proceso.

Carrera 46 # 52 – 36 Edificio Vicente Uribe Rendón – Oficina 507
Teléfono (054) 251 77 01 - móvil 301 649 15 53
Correo electrónico - arangojuancamilo@une.net.co
Medellín – Colombia

5

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1. EXCEPCIONES PRINCIPALES

4.1.1. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO

En ejercicio de la acción directa en contra de la compañía de seguros establecida en el artículo 1133 del Código de Comercio, le es imputable a la parte demandante demostrar, en los términos del artículo 1077 del mismo estatuto, la ocurrencia de un siniestro y su cuantía, veamos:

> *ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado* [entiéndase víctima] *demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso* (Corchetes por fuera del texto original).

Descendiendo al caso concreto, para que exista vocación de prosperidad en las pretensiones planteadas con la demanda frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la parte demandante deberá acreditar: i) cuál era la persona que conducía el vehículo de placas IHP 545, ii) que esa persona se encontraba debidamente autorizada por la señora NURY ISABEL PALACIOS GARCÍA (asegurada) para conducir el vehículo de placas IHP 545, y iii) que el accidente ocurre como consecuencia del actuar culposo del conductor y no por el estado de la vía.

Desde ya es importante destacar que la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, adoptada expresamente por la Sala Tercera del Consejo de Estado en este punto particular, establece que, tratándose de transporte benévolo o gratuito, el demandante no se beneficia de ninguna presunción de culpa o responsabilidad, sino que tiene en cabeza suya la carga plena de la prueba frente a los elementos de la responsabilidad.

Sobre el particular, se trae a colación lo expresado en sentencia del 25 de marzo de 1999 con ponencia del Consejero de Estado Ricardo Hoyos Duque, Radicación interna 10905, donde se expresa:

> *En relación con el régimen de responsabilidad bajo el cual deban estudiarse las demandas en el caso de daños sufridos por el pasajero en el transporte benévolo, la Corte Suprema de Justicia ha dicho que en ellos no se aplican las presunciones que rigen los asuntos que involucran el ejercicio de actividades peligrosas:*
>
> *"Siguiendo cierta jurisprudencia francesa del Consejo de Estado, la Corte ha admitido que el transporte por complacencia excluye las presunciones de imputabilidad que la doctrina ha visto en normas como la del artículo 2356 del Código Civil, las que la víctima del daño puede invocar para arrojar sobre el demandado la carga de la prueba; de suerte que en el presente caso, la*

presunción de culpa que conforme a lo dispuesto en aquella regla pudiera alegarse contra el servicio público, debe ser descartada puesto que se trata de un caso de transporte benévolo o de cortesía. Así corresponde a la parte actora en la litis demostrar la culpa del servicio en la ocurrencia del hecho generador del daño para que haya lugar al resarcimiento"

Conforme a lo anterior, se aclara que corresponde a la parte demandante esclarecer la forma en la que habría ocurrido el evento.

4.2 EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

4.2.1 NULIDAD RELATIVA/TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR ALTERACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO

El artículo 1060 del Código de Comercio establece:

ARTÍCULO 1060. <MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS>. El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

En el evento en el que se demuestre que el vehículo estaba haciendo utilizado para el transporte comercial regular o irregular de pasajeros y que, por ende, no se trata de un evento de transporte benévolo o gratuito, deberá declarar la nulidad relativa o terminación del contrato de seguro, dependiendo las particularidades del uso anormal del vehículo, por cuanto el contrato de seguro tiene como finalidad amparar un vehículo de uso particular y no público.

4.2.2. EXCESIVA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Partiendo del eventual caso en que no prosperen las excepciones antes propuestas y se considere responsable a mi representada, tendrá que tenerse en cuenta en primer lugar que no hay soporte real y cierto frente a los perjuicios reclamados.

No puede admitirse que de la sola prueba del parentesco se siga necesariamente el reconocimiento de perjuicios morales. Al igual que cualquier perjuicio, frente a los daños morales hay que probar su existencia y magnitud, porque no necesariamente al existir un vínculo de parentesco se puede asegurar que se padece un dolor que sea susceptible de ser indemnizado. Piénsese por ejemplo de un padre que nunca actuó como tal, en un padre que en vez de ser amado fue odiado, o casos parecidos, donde no es directamente proporcional la tristeza padecida al simple hecho de que se establezca un parentesco.

También deberá ser evaluada rigurosamente la tasación que dentro de este tope se haga de los perjuicios extrapatrimoniales, pues resultaría absolutamente injusto que se les reconociera a todos los demandantes por igual y al tope máximo reconocido por la jurisprudencia en materia administrativa, cuando es claro que el evento podría no haber afectado en tal magnitud a todas las personas que han aquí demandado.

Es evidente, de conformidad con las tendencias jurisprudenciales en esta materia, que existe una clara desproporción entre lo que se viene reconociendo en materia de perjuicios morales y la totalidad de lo pretendido por la parte actora por concepto de perjuicios morales.

Al respecto hemos de anotar que, a más de ser excesiva la cuantificación que se hiciere en la demanda por concepto de tales perjuicios, la tasación de los mismos corresponde al criterio y acertado arbitrio del

Juez, para lo cual tendrá en cuenta el real y verdadero daño causado y una serie de circunstancias que permitan al fallador tasar estos perjuicios, que por su naturaleza son subjetivos.

Por último, frente a la pretensión de indemnización por daño al bien constitucionalmente protegido a la familia, no se trata aquí de ningún perjuicio que imposibilite a los demandantes tener familiar por lo que claramente la pretensión es infundada y no puede prosperar.

4.2.3 APLICACIÓN DEL PRINICIPIO IURA NOVIT CURIA

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio *Iura Novit Curia.*

5. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

5.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

En el presente caso, como advertimos en la excepción previa, mi poderdante no hizo parte alguna en los hechos o acciones que se demandan; su vinculación, obedece de manera exclusiva a la expedición de un seguro de automóviles que asegura la responsabilidad de la señora NURY ISABEL PALACIOS GARCIA.

Si bien la ley habilita al ejercicio de la acción directa contra el asegurador, ello sólo es posible bajo 2 supuestos:

- *Que se indique que se ejerce esa acción CONTRACTUAL contra el asegurador.*
- *Que el asegurado o haya sido declarado responsable, o pretenda ser declarado responsable en el mismo proceso.*

Y ello es así, dado que lo que busco el legislador es evitar un segundo proceso contra el asegurador, después de un previo proceso de declaratoria de responsabilidad contra el agente causante del daño.

En el caso que nos ocupa, NO HAY LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA DEMANDANTE A LA EQUIDAD SEGUROS, dado que según las pretensiones de la demanda, busca

es que ella sea declarada responsable en reparación directa como si fuera el agente causante del daño, es decir, no busca ejercer acción contractual en acción directa derivada del contrato de seguro, sino una declaratoria de responsabilidad administrativa que NO LE ES PREDICABLE LEGALMENTE.

Unido a lo anterior, si suponemos que es un error de la demanda, error grave además constitutivo de excepción previa por indebida acumulación de pretensiones, pero que el objetivo es ejercer acción directa, TAMPOCO existiría tal legitimación, dado que la responsabilidad del asegurador es CONDICIONAL, y en el caso concreto la condición es la declaratoria de responsabilidad de su asegurado, bien previa, o en el mismo proceso.

Al no estar vinculado su asegurado, IMPOSIBLE JURÍDICO es predicar la condición de aseguramiento, dado que la aseguradora NO es solidariamente responsable con sus asegurados, y si éste no es vinculado a la Litis, inane e ineficaz es su llamamiento a juicio.

5.2. RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LAS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

El contrato de seguro Nro. AA124466, es un contrato que para la época de los hechos que ocupa ésta demanda, 27 de julio de 2017, tenía las siguientes condiciones básicas de aseguramiento:

Tipo de Póliza:	Póliza de seguro de automóviles.
Vigencia de la póliza	28-06-2017 al 28-06-2018
Tomador:	NURY ISABEL PALACIOS GARCIA
Asegurado:	NURY ISABEL PALACIOS GARCIA
Objeto del seguro:	Perjuicios causados a terceros por el asegurado con sujeción a las condiciones de aseguramiento
Amparos contratados:	Lesiones o muerte a dos o más personas
Valor asegurado:	$ 2.000.000.000
Sistema de Aseguramiento	Este contrato opera bajo el SISTEMA DE OCURRENCIA

Los riesgos cubiertos, se encuentran claramente definidos en el clausulado de condiciones generales, clausulado FORMA 12112016-1501-P-03-000000000000117, aplicable en éste contrato de seguro.

En la carátula de la póliza se encuentra claramente definido el riesgo amparado, siendo éste **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS.**

Lo anterior tiene sustento legal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, por el cual los contratantes de éste contrato, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, limitaron los riesgo objeto de amparo, para definir las prestaciones a su cargo, la norma bajo la cual efectuaron la citada limitación a las coberturas, dispone:

> *"**ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado"*

Así las cosas, una eventual condena en la que se decida llamar a la Compañía en virtud de este contrato de seguro, ***no podrá exceder la suma señalada.***

5.3. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO *IURA NOVIT CURIA*

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio Iura Novit Curia.

6. DE LAS PRUEBAS

6.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita al Despacho se sirva fijar fecha y hora, con miras a ***INTERROGAR DE PARTE*** a los aquí demandantes. Lo anterior con miras a ser interrogados sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

JUAN CAMILO ARANGO RÍOS

ABOGADOS

6.1. TESTIMONIAL

Me reservo el derecho a participar en la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por las partes intervinientes.

6.2. DOCUMENTAL APORTADA CON ESTA CONTESTACIÓN

Se aporta con el presente escrito, copia de la póliza AA124466 vigencia 28-06-2017 al 28-06-2018, así como de las condiciones de aseguramiento contenidas en el clausulado FORMA 12112016-1501-P-03-000000000000117.

7. NOTIFICACIONES

Para efectos judiciales en el presente proceso, mí representada y el suscrito apoderado, seremos ubicados en la Carrera 46 # 52 - 36 oficina 507, de la ciudad de Medellín, teléfonos 2517701, Móvil 301 649 15 53. – correo electrónico arangojuancamilo@une.net.co

Cordialmente,

JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA
T.P. 236.447

Carrera 46 # 52 – 36 Edificio Vicente Uribe Rendón – Oficina 507
Teléfono (054) 251 77 01 - móvil 301 649 15 53
Correo electrónico - arangojuancamilo@une.net.co
Medellín – Colombia

290

SEGURO
Autoplus Básico

PÓLIZA AA124466

FACTURA AA360991

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo **PRODUCTO** Autoplus Básico **ORDEN** 1
CERTICADO AA415631 **FORMA DE PAGO** Financiación **TELEFONO** 5922929 **USUARIO**
AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
28	06	2017	DESDE	DD	28	MM	06	AAAA	2017	HORA	24:00	02	12	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	28	MM	06	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR PALACIOS GARCIA NURY ISABEL — **NIT/CC** 26391202
DIRECCIÓN CALLE 6 # 14-69 — **E-MAIL** — **TEL/MOVIL** 6795106
ASEGURADO PALACIOS GARCIA NURY ISABEL — **NIT/CC** 26391202
DIRECCIÓN CALLE 6 # 14-69 — **E-MAIL** — **TEL/MOVIL** 6795106
BENEFICIARIO PALACIOS GARCIA NURY ISABEL — **NIT/CC** 26391202
DIRECCIÓN CALLE 6 # 14-69 — **E-MAIL** — **TEL/MOVIL** 6795106

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante	MEDELLIN
Departamento	ANTIOQUIA
Localidad	MEDELLIN
Dirección (Ubicación del Riesgo)	CALLE 6 NO 14-69
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	HYUNDAI TUCSON IX 35 24L AT 24
Código Fasecolda	03205035
Clase de Vehículo	Camperos
Modelo	2016
Placa Única	IHP545
Color	BLANCO
Numero de Motor	G4KEFU573556
Numero de Chasis	KMHJT81CDGU082587
Numero de Serie	KMHJT81CDGU082587
Gastos de Transporte	$20,000 Dia Hasta Máximo 30 Dias
Edad	64
Genero	Femenino
Ocupación	Pensionado(a)
Años Continuos de no Reclamación	Dos Años Continuos
10% del Valor de la Perdida	10% del Valor de la Perdida
Deducible Pérdidas Parciales	10% Minimo 1 SMMLV

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
COBERTURAS AL VEHÍCULO		.00%		$.00
Responsabilidad Civil Extracontractual		.00%		$.00
– Daños a Bienes de Terceros	$1,000,000,000.00	.00%		$.00
– Lesiones o Muerte de una Persona	$1,000,000,000.00	.00%		$.00
– Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	$2,000,000,000.00	.00%		$.00
– Pérdida Total por Daños	$85,800,000.00	10.00%		$.00
– Pérdida Parcial por Daños	$85,800,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
– Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	$85,800,000.00	10.00%		$.00
– Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	$85,800,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
– Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	$85,800,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
– Protección Patrimonial		.00%		$.00
– Gastos de Transporte Perdida Total		.00%		$.00
– Pérdida Gradual de Bonificación por Daños al Vehículo.	Si	.00%		$.00
– Vehículo de Reemplazo	Si	.00%		$.00
– Asistencia en Viaje	Si	.00%		$.00
– Asistencia Extendida (Llantas Estalladas, Pequeños Accesorios y Viaje Seguro)	Si	.00%		$.00
– Plan Viajero	Si	.00%		$.00
ASISTENCIA JURIDICA		.00%		$.00
– Lesiones (Proceso Penal)	Si	.00%		$.00
– Homicidio (Proceso Penal)	Si	.00%		$.00
– Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	Si	.00%		$.00
– Contencioso Administrativo	Si	.00%		$.00
– Administrativo de Transito	Si	.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$3,104,341,614.00	$1,693,846.00		$325,631.00	$2,039,477.00

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900702174	SEGURES LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Seguro 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS y LA EQUIDAD una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

297

SEGURO

Autoplus Básico

equidad seguros

PÓLIZA AA124466

FACTURA AA360991

INFORMACION GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AA415631
AGENCIA BOGOTA CALLE 100
PRODUCTO Autoplus Básico
FORMA DE PAGO Financiación
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
28	06	2017	DESDE	DD	28	MM	06	AAAA	2017	HORA	24:00		02	12	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	28	MM	06	AAAA	2018	HORA	24:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR PALACIOS GARCIA NURY ISABEL
DIRECCIÓN CALLE 8 # 14-69
EMAIL
NIT/CC 26391202
TEL/MOVIL 6795106

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919536
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

298

SEGURO
Autoplus Básico

PÓLIZA
AA124466

FACTURA
AA360991

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Financiación | PRODUCTO Autoplus Básico

COD. AGENCIA AA415631 | CERTIFICADO 1 | DOCUMENTO Nuevo | TEL: 5922929

AGENCIA BOGOTA CALLE 100 | DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
28	06	2017	DESDE	DD	28	MM	06	AAAA	2017	HORA	24:00		02	12	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	28	MM	06	AAAA	2018	HORA	24:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR PALACIOS GARCIA NURY ISABEL | NIT/CC 26391202

DIRECCIÓN CALLE 6 # 14-69 | E-MAIL | TEL/MOVIL 6795106

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE PÓLIZA PARA LA VIGENCIA ARRIBA INDICADA
EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.
ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12112016 -1501-P-03-000000000000117

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
8324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., COMPAÑÍAS DE SEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES
PARTICULARES AUTOPLÚS
equidad
seguros generales

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

Contenido

1.AMPAROS....2
2.EXCLUSIONES....9
3.SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL....12
4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS..13
5.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO....14
6.PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES....14
7.DEDUCIBLE....18
8.SALVAMENTO....18
9.COEXISTENCIA DE SEGUROS....18
10.TERMINACIÓN DEL CONTRATO....19
11.REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO....19
12.NOTIFICACIONES....20
13.JURISDICCIÓN TERRITORIAL....20
14.AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN....20
15.DOMICILIO....20
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE....21
ANEXO DE ASISTENCIA AVERIA MÉCANICA....31
ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA....32
ANEXO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO....34
ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL....35
ANEXO DE REVISIÓN TECNICO-MECANICA....37
ANEXO DE PLAN VIAJERO....38
ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES....39

1. AMPAROS

La Equidad seguros generales organismo cooperativo, que en adelante se denominará la equidad, con sujeción a las condiciones de las presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula cubre, durante la vigencia de esta póliza, los siguientes riesgos:

1.1. RIESGOS AMPARADOS.

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para este amparo o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizarán y hasta el límite asegurado bajo este amparo los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, a la salud y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza. De igual forma se cubre al conductor del vehículo asegurado que esté debidamente autorizado por parte del propietario

1.1.2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

La Equidad responderá, además, aun en exceso del límite o

límites asegurados por los gastos de defensa judicial del proceso civil o penal que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

En todos los casos para obtener la indemnización el asegurado deberá presenta a La Equidad:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.

- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

- Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

- Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

PROCESO PENAL

A continuación relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem), procede desde

la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (S.M.L.D.V.*)	
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	40	65
Juicio	40	65
Incidente de reparación	25	35

PROCESO CIVIL

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) Sentencia Ejecutoriada: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los limites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 S.M.D.L.V.	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 S.M.D.L.V. Máximo 3 audiencias realizadas 15 S.M.D.L.V.	35 S.M.D.L.V..	60 S.M.D.L.V.
Contencioso administrativo	50 S.M.D.L.V.			50 S.M.D.L.V.

PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

1.1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS.

Bajo el presente amparo se otorga cobertura a la destrucción total o parcial del vehículo como consecuencia de un accidente

o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

1.1.4. PÉRDIDAS POR HURTO.

La Equidad bajo el presente amparo cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto bajo cualquier modalidad. Así mismo, se otorga cobertura a los daños materiales o pérdidas ocasionadas al vehículo asegurado por un intento de hurto.

1.1.5. AMPARO PATRIMONIAL

La Equidad indemnizara cualquiera de los eventos cubiertos por este contrato de seguro, incluso cuando el conductor del vehículo debidamente autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

1.1.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento,

descontado el deducible.

1.1.7. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1.1.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO

La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, pagara la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En este amparo no estarán cubiertos los siguientes eventos:

- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.

- Lesiones o muerte causadas al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

- Daños causados a cosas transportadas en él vehículo asegurado al momento del accidente.

- La conducción del vehículo por personas no autorizadas.

- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.

- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), el fosyga o por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos siempre y cuando sean consecuencia de las siguientes causas:

• Desgaste natural del vehículo por uso, así como la fatiga de material de las piezas del mismo

• Deficiencia del servicio de lubricación, reparación o mantenimiento. Si estos daños dan lugar a un accidente, choque o incendio las perdidas estarán cubiertas por este seguro salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente

b) Daños por falta o inadecuada lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de dirección y de velocidades del vehículo

c) Daños por mantener encendido y en marcha el vehículo después de ocurrido el siniestro sin haber realizado las reparaciones necesarias.

d) Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.

e) Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

f) Gastos de parqueadero, reclamaciones por daños o hurto cuando la reclamación haya sido objetada y el interesado transcurridos quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción no hay retirado el vehículo de las instalaciones de la aseguradora, ya san estas propias o arrendadas.

2.3 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

a) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamientos automovilístico de cualquier índole, o sea arrendado, o cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia.

b) Cuando se transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas.

c) Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.

d) Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo a las normas de tránsito o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

e) Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.

f) Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos

3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

3.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o mas personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del limite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

3.4. Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

3.5 En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto da la cobertura por el amparo, tanto a daños de terceros, como la afectación en lesiones y muerte a terceros.

Parágrafo: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento es decir daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportara la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de

ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

6.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

La Equidad pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

6.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

6.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

6.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

6.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.

6.1.5 Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

6.1.6 En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

6.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

6.2.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará en los términos, limites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

6.2.2 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

6.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad

de los hechos constitutivos del accidente.

6.2.2.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la victima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

6.2.2.3 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

6.2.2.4 La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

6.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

6.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

6.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: En caso de que para la Equidad no sea posible la obtención de repuestos y/o mano de obra especializada para la marca del vehículo asegurado, cualquier reclamación se atenderá a través de arreglo directo, de acuerdo con las directrices de la entidad para este procedimiento.

6.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro

6.3.4 Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.

6.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

6.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaría sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

7. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

8. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportara la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá

automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

11. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

11.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

11.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

12. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo

del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

13. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ASISTENCIA VIAL	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Envío y pago de Grúa	x	x		AVERÍA: 60 SMDLV AVERÍA: 60 SMDLV	En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente. La Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad que designe el asegurado. El servicio descrito de la presente cláusula, se prestará dentro del territorio colombiano.
Estancia y desplazamiento en caso de inmovilización del vehículo	x	x		60 SMLDV	En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, La Equidad sufragará los siguientes gastos: a. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta. b. El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. c. En el caso del literal b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.
Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	x	x		25 SMDLV	El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas. Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos.
Gastos de recuperación del vehículo reparado	x	x		90 SMLDV	El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV. Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos.
Servicio de conductor profesional	x	x		N.A.	En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad. La compañía proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.
Conductor Elegido	x	x		N.A.	En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las principales ciudades capitales del país en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad, La compañía pondrá a disposición del asegurado un conductor, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Localización y envío de piezas de repuestos	X	X		**90 SMLDV**	La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.
Carro Taller	X	X		**N.A.**	El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico y/o varada del vehículo asegurado. En caso de inmovilización del vehículo cubierto a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo, olvido de llaves dentro del vehículo y batería descargada, la compañía pondrá a disposición del asegurado los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo o mantenimiento o cambio de batería. Este servicio aplica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.
Rescate y/o maniobra	X	X		**AVERIA: 30 SMLDV ACCIDENTE: 60 SMLDV**	En caso de avería o accidente automovilístico, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 30 smdlv por avería y de 60 smdlv por accidente, los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario más cercano que el asegurado escoja. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.
ASISTENCIA EN VIAJES NACIONAL E INTERNACIONAL	**L**	**N**	**E**	**LIMITE DE COBERTURA**	**DESCRIPCIÓN**
Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado			X	**900 SMLDV**	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. * **Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes**: Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, se sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, se proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.
Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes		X	X	**900 SMLDV**	Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, La compañía sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

Localización y envío de piezas de repuestos	X	X		90 SMLDV	para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.
Carro Taller	X	X		N.A.	El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico y/o varada del vehículo asegurado. En caso de inmovilización del vehículo cubierto a consecuencia de falta de gasolina, pinchazo, olvido de llaves dentro del vehículo y batería descargada, la compañía pondrá a disposición del asegurado los recursos para solventar el inconveniente. Por lo tanto, se brindará el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo o mantenimiento o cambio de batería. Este servicio aplica dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.
Rescate y/o maniobra	X	X		AVERIA: 30 SMLDV ACCIDENTE: 60 SMLDV	En caso de avería o accidente automovilístico, la compañía enviará y pagará hasta por un máximo de 30 smdlv por avería y de 60 smdlv por accidente, los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta el taller o concesionario más cercano que el asegurado escoja. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.
ASISTENCIA EN VIAJES NACIONAL E INTERNACIONAL	**L**	**N**	**E**	**LIMITE DE COBERTURA**	**DESCRIPCIÓN**
Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado			X	900 SMLDV	Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. * **Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes:** Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, se sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, se proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.
Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes		X	X	900 SMLDV	Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, La compañía sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado. Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o

Transmisión de mensajes urgentes		x		N.A.	La compañía se encargara de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.
Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia			x	N.A.	La compañía se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.
Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa)			X	N.A.	Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.
Transporte de ejecutivos		X	X	$5'000,000	Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.
Localización Y Transporte De Los Equipajes Y Efectos Personales		X	X	ILIMITADO	La compañía asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, La compañía se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.
Extravió Del Equipaje En Vuelo Regular De Aerolíneas Comerciales		X	x	30 SMLDV	En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, La compañía abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.
Pérdida Definitiva De Equipaje		X	X	240 SMLDV	En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, Se le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.
ASISTENCIA JURIDICA	**L**	**N**	**E**	**LIMITE DE COBERTURA**	**DESCRIPCION**
Asistencia Jurídica Telefónica	X	X		N.A.	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica.
Asistencia Jurídica Preliminar En Choque Simple	X	X		N.A.	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

Asistencia Jurídica preliminar con lesiones y/o Homicidio	X	X		N.A.	En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la Aseguradora pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello. En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.
Audiencia De Conciliación	X	X		2 EVENTOS	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.
ASISTENCIA AL HOGAR	**L**	**N**	**E**	**LIMITE DE COBERTURA**	**DESCRIPCIÓN**
Plomería	X	X		20 SMDLV	La compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos: I. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado. II. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado. III. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas. IV. Cuando se trate del destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.
Desinundación de alfombras	X	X		20 SMDLV	En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente anexo, La compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

Electricidad	X	X		**20 SMDLV**	La compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos: Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
Cerrajeria	X	X		**20 SMDLV**	Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, La compañía enviará al inmueble asegurado, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares. El valor de la cobertura incluye el costo de los materiales y la mano de obra.
Vidrieria	X	X		**20 SMDLV**	Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, EL CONTRATISTA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con EL ASEGURADO , un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios. El monto de cobertura incluye el costo de los materiales y la mano de obra.
Reparación o sustitución de tejas por rotura	X	X		**20 SMDLV**	Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "asistencia de emergencia". Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, El monto de cobertura incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

ASISTENCIA PARA EL PRODUCTO DINER	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Marido en casa	X	X		2 eventos durante la vigencia de la póliza	Cuando la asegurada requiera realizar labores dentro del hogar y vea necesario la ayuda de un hombre, la compañía pondrá a disposición un marido en casa para que este realice las labores de: reparaciones dentro del hogar, armado de muebles en linea café, apertura de huecos en las paredes, instalación de rosetas y switch eléctricos, instalación de cortinas, instalación de aire acondicionado, instalación de electrodomésticos por mudanza. Este servicio será prestado dentro de las ciudades principales capitales del territorio colombiano y por ningún motivo superará las 3 horas de actividades dentro del hogar.
Escolta de seguridad	X			2 eventos durante la vigencia de la póliza	La compañía suministrará un escolta en moto para el acompañamiento con artículos de alto costo hasta el domicilio habitual del usuario. Este servicio será prestado únicamente dentro de las ciudades principales del territorio colombiano.
Trámites en perdida de documentos	X	X		N.A.	La usuaria podrá comunicarse con la linea dispuesta por la compañía para recibir asesoría telefónica en caso de perdida de documentos por extravió o hurto, donde le informarán los procedimientos a seguir, documentación y lugares a donde se debe dirigir.
Referenciación	X	X		N.A.	Cuando la asegurada requiera información de sitios de interés e información en general la compañía de manera telefónica dará información de: Pre-Viaje, Referencias de Hoteles, Referencias de Restaurantes, Referencias de Hospitales, Reserva de Restaurantes, Cartelera de cines, Información de espectáculos, Referencias de talleres, Información turística, Información estaciones de servicio e Información en general.
ASISTENCIA VIP (VEHICULOS ALTA GAMA)	L	N	E	LIMITE DE COBERTURA	DESCRIPCIÓN
Transporte hacia el aeropuerto				2 eventos durante la vigencia de la póliza	Cuando el asegurado requiera dirigirse hacia el aeropuerto desde su domicilio habitual, la compañía pondrá a disposición un vehículo de trasporte público para que este lo trasporte hasta el aeropuerto de la ciudad. Este servicio solo aplica en ciudades principales capitales del país, no se realizaran paradas adicionales, el vehículo transitará con los pasajeros permitidos de acuerdo a su licencia de transito y debe ser coordinado con mínimo 24 horas de anterioridad.
Escolta de seguridad	X			2 eventos durante la vigencia de la póliza	La compañía suministrará un escolta en moto para el acompañamiento con artículos de alto costo hasta el domicilio habitual del usuario. Este servicio será prestado únicamente dentro de las ciudades principales del territorio colombiano.
Chef en casa	X			2 eventos durante la vigencia de la póliza	La compañía pondrá un chef para atender eventos sociales, con un aviso previo mínimo de 24 horas, solo incluye el servicio, los ingredientes deben ser previamente comprados por cuenta del usuario (Solo aplica Bogotá, Cali y Medellin), por ningún motivo el servicio superará las 4 horas.
Coordinación de Citas medicas	X	X		N.A.	Si el usuario requiere la coordinación de una cita médica la compañía le prestara el servicio de manera telefónica, proporcionando datos como nombre, cédula, EPS y disponibilidad. Un asesor del call center se comunicará para proporcionar los datos de la cita e igualmente se realizará seguimiento y recordación de la asistencia.

L: Local **N:** Nacional **E:** Exterior

EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La aseguradora.
- Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

- Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

EXCLUSIONES APLICABLES A CADA ASISTENCIA

Envío y pago de Grúa

La Compañía se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por perdida de llaves o por falta de combustible, la aseguradora se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Localización y envío de piezas de repuestos

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

Carro Taller

No incluye los costos a que haya lugar por valor de gasolina, despinche, hechura de llaves del vehículo, mantenimiento o cambio de batería.

Rescate y/o maniobra

En todo caso la compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del asegurado por daños eventuales sufridos al vehículo durante su traslado.

Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

Asistencia Jurídica Telefónica

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

Asistencia Jurídica Preliminar En Choque Simple

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza

Asistencia Jurídica preliminar con lesiones y/o Homicidio

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

Plomería

Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

- Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales
- Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos:

cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

- Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

Desinundación de alfombras

La compañía no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

Electricidad

- Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos.
- En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La compañía A42cubrirá solamente la mano de obra.
- Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
- Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastros, sockers y/o fluorescentes.
- Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales

como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

- Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

Cerrajería

- Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
- No habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas
- Del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

Vidriería

Se deja expresa constancia que la compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo

Reparación o sustitución de tejas por rotura

- Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.
- Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por

humedades o filtraciones.

- Cuano el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.
- Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.
- La reparación de cielo rasos o cualquier otra superficie propia del inmueble asegurado que hayan sido afectadas como consecuencia de la rotura de las tejas.
- Se deja expresa constancia que EL CONTRATISTA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

Marido en casa

El servicio solo incluye mano de obra los materiales deben ser suministrados por la asegurada.

Escolta de seguridad

El servicio se prestará dentro de las principales ciudades del país y en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad.

Trámites en pérdida de documentos

La asesoría no incluye reposición de documentos.

Referenciación

El servicio se prestará de manera telefónica.

Transporte hacia el aeropuerto

Si el asegurado no cancela el servicio con mínimo 12 horas de anterioridad se dará por tomado.

Escolta de seguridad

El servicio se prestará dentro de las principales ciudades del país y en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad.

Coordinación de Citas medicas

El servicio será prestado de manera telefónica.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE
ANEXO DE SERVICIO AVERIA MECANICA

CONDICIONES GENERALES:

1. Este servicio ampara la reparación de averías mecánicas de acuerdo al Plan de cobertura contratado e incluye el valor de la mano de obra, repuestos e IVA. The Warranty Group determinará de acuerdo a criterio técnico, la reparación de las piezas averiadas o su sustitución por partes nuevas originales u homologadas.
2. El límite de esta cobertura será hasta por la suma de seis millones de pesos colombianos ($6.000.0000) que se pagarán directamente al Taller autorizado por The Warranty Group y hasta 1 (un) evento durante la vigencia de esta cobertura. Para reclamaciones con montos superiores a $6.000.000, el cliente cancelará directamente al Taller el excedente para retirar su vehículo. Se considera un evento, el daño de un componente o componentes de un mismo sistema, cuando exista relación en el daño, las averías en dos o más piezas de distintos sistemas se consideran como dos o más eventos aislados, así como el daño en más de una pieza o piezas de un mismo sistema, que no tengan un daño en común.
3. El deducible de esta cobertura es de $400.000.
4. Para hacer efectivo este servicio, el cliente autoriza al Concesionario o Taller autorizado por The Warranty Group para desmontar las piezas, y si la avería no está cubierta por esta cobertura asumirá el costo del desmontaje de las piezas, en lo cual conviene expresamente.
5. El presente contrato es transferible con la venta del vehículo y la cobertura será sobre el mismo e involucra un servicio sobre el cual TWG no ofrece ningún tipo de garantía, bajo el amparo de lo establecido en el parágrafo cuarto del art. 8 de la ley 1480 de 2011, que establece "la prestación de servicios que suponen la entrega del bien para la reparación del mismo podrá ser prestada sin garantía".
6. Esta cobertura aplica para vehículos con antigüedad

máxima de 10 años de antigüedad.

NORMAS QUE REGULAN LA PRESTACION DEL SERVICIO CONTRATADO

Para hacer efectivo este servicio, el cliente debe comunicarse a la línea de atención 018000127025 o en Bogotá al 6517793 en los horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y el sábado de 8:00 am a 12:00 m y trasladar el vehículo al Taller indicado en dicha llamada.

CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD DEL SERVICIO

1. Desde la compra de este servicio, el propietario del vehículo debe darle mantenimiento y utilizarlo según las instrucciones del Manual del Conductor y el Certificado de Garantía (inicial), efectuando las revisiones programadas al llegar al kilometraje indicado en dicho Certificado de Garantía (inicial). El costo de dicho mantenimiento preventivo y correctivo lo asume el propietario.
2. En caso de ilegalidad o de fraude, The Warranty Group en calidad de administrador del programa, se reserva el derecho de iniciar acciones legales contra el beneficiario del contrato de Avería Mecánica (el presente contrato) para el reembolso de todo o parte de los gastos que hayan sido indebidamente pagados.
3. The Warranty Group Colombia no asume ninguna otra obligación ni responsabilidad, ni se compromete al pago de indemnización por daños no cubiertos o perjuicios económicos de cualquier índole, y en general, por cualquier otra clase de gastos ajenos a los que se definen en la presente cobertura.
4. Este contrato se cumplirá exclusivamente en el territorio colombiano.
5. No se reembolsará dinero por reparaciones hechas sin haber reportado en su momento a TWG y al taller asignado la existencia de esta cobertura.
6. Esta garantía es para vehículos particulares, se excluyen buses, busetas, taxis, camiones, volquetas y cualquier vehículo

con placa pública.

7. Está prohibido usar aditivos no recomendados por la marca fabricante en el agua, aceites y carburante.

8. En caso de incidente o anomalía de funcionamiento, el beneficiario debe reportar la avería en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde el conocimiento del incidente o anomalía, de lo contrario la avería no será cubierta.

9. Las operaciones de mantenimiento o que sean procedimientos de cuidado estético del vehículo (lavados, polichados, pintura y trabajos de latonería), están a cargo al propietario.

COMPONENTES Y SISTEMAS CUBIERTOS POR LA GARANTIA

COBERTURA MULTISYSTEM USED CAR COVERAGE: Cubre las piezas mencionadas desde el numeral 1 hasta el numeral 9. (Piezas no descritas no se encuentran cubiertas).

1. Sistema Motor: Eje Compensador / Auxiliar, Base o Filtro de Aceite, Eje de levas, Bujes Ejes de Levas, Bielas, Cigüeñal, Polea Cigüeñal, Bloque Cilindros, Damper Cigüeñal, Varilla de Aceite y tubo, Cadena y piñones de Distribución, Soportes de Motor, Impeller, Múltiple Admisión, Múltiple Escape, Empaque Múltiple Admisión, Varilla de Empuje, Balancines, Resortes de válvulas, Válvulas, Guía de válvulas, Pistones, Anillos de pistón, Bomba de Aceite y Volante.

2. Sistema Transmisión: Rodamientos Transmisión, Varilla medidora y tubo, Engranajes Finales de Transmisión, Bocin Delanteros, Eje Principal, Horquillas, Sincronizadores, Convertidor de Torque y Cuerpo Valvular Transmisión.

3. Sistema de Frenos: Bomba de Freno, Bowlers, Limitador de presión, Compensador Freno ABS y Booster.

4. Sistema de Refrigeración: Radiador, Termostato, Bomba de agua y Radiador Calefacción.

5. Sistema Eléctrico: Alternador y Arranque.

6. Sistema Dirección: Bomba de dirección, Cremallera y Piñon (Caja de Dirección), Terminales Externas de Dirección y

Terminales Internas de Dirección.

7. Sistema de Alimentación Combinada: Bomba Gasolina Eléctrica; Bomba Gasolina Mecánica y Bomba de Inyección (Diesel)

8. Sistema Suspensión: Tijeras Delanteras Superiores, Tijeras Delanteras Inferiores y Brazo de Torsión.

9. Sistema de Tracción: Engranajes Finales de Transmisión, Bocines Traseros, Piñon y Corona, Carcasa Transferencia, Cadena y Piñones de Transferencia y Junta Universal.

DURACIÓN DE LA GARANTÍA CONTRATADA

Esta cobertura comenzará desde que el cliente adquiere el servicio. A partir de ese momento el vehículo queda amparado durante 12 meses. Esta cobertura contratada es adicional e independiente de la Garantía de Fábrica (inicial) que otorga la fábrica, ensambladora o importadora del vehículo.

EVENTOS NO CUBIERTOS QUE APLICAN A CUALQUIER PLAN DE COBERTURA:

1. Averías causadas por defecto de serie y/o diseño defectuoso (si el fabricante ha aceptado responsabilidad), y los costos o gastos por concepto de la retirada del vehículo del mercado por el fabricante por cualquier motivo.

2. Toda pieza o componente que no se encuentre descrito en el listado de piezas cubiertas por sistema.

3. Las piezas que se cambien en el momento de la reparación sin que haya fallado, a menos que dicho cambio corresponda a un procedimiento mecánico correcto.

4. Cualquier avería causada por no mantener el vehículo conforme al programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, a partir de la venta del vehículo. (Soportes de Mantenimiento)

5. Cualquier avería causada o relacionada por contaminación de fluidos, el sobrecalentamiento, la falta de refrigerante o lubricantes, pérdida de viscosidad del aceite, lodo o flujo de aceite restringido.

6. Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
7. Cualquier avería ocasionada o que se encuentre relacionada con modificaciones no realizadas por el fabricante.
8. Gastos de diagnóstico, costos de desarmar y armar, si la reparación no está cubierta o ha sido negada.
9. Vehículos utilizados por fuera de sus especificaciones (Como de capacidad de trabajo pesado), para uso público o comercial (por ejemplo, taxis), o utilizados en cualquier tipo de competencias deportivas.
10. Toda pérdida o daño total o parcialmente que ocurra debido a accidentes, uso indebido o cualquier acto u omisión voluntario, ilegal o negligente.
11. Toda pérdida o daño de piezas cubiertas originados por la alteración o modificación de las especificaciones del fabricante.
12. Riesgos de guerra declarada y no declarada, actos guerrilleros, actos de la autoridad, vandalismo o contaminación nuclear.
13. Cualquier responsabilidad civil por muerte, lesión corporal o daño a otra propiedad o pérdida consecuencial de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente bajo este contrato de servicio.
14. Mantenimiento y desgaste normales de las piezas que usualmente sufren deterioro o desgaste por el uso normal del vehículo en función, de su antigüedad y los kilómetros recorridos, tales como: los filtros de aire, combustible y aceite; las pastillas y bandas de frenos; los discos y campanas de frenos; el disco de embrague, prensa y balinera; la instalación de alta; las bujías; los bombillos; las llantas; las baterías; las plumillas de los limpiaparabrisas, amortiguadores, parlantes y toda clase de accesorios. El Departamento Técnico de cada marca definirá sobre la duración de la pieza en función, de la antigüedad del vehículo y los kilómetros recorridos.
15. Todo daño o pérdida, responsabilidad reclamada bajo cualquier otro contrato de servicio o garantía existente.

16. Los siniestros en los que se demuestre una falsa declaración, omisión u ocultación de datos relativos a averías reclamadas.
17. Averías tales como holguras, desajustes y alteraciones mecánicas, que no produzcan roturas de partes garantizadas y sean consecuencia de la propia antigüedad y uso del vehículo, así como averías de piezas garantizadas producidas por rotura o desgaste de piezas no garantizadas.
18. Defectos causados por almacenamiento incorrecto del vehículo.
19. Las averías reparadas fuera de la Red de Talleres autorizados por The Warranty Group Colombia y averías consecuentes a las mismas.
20. Mano de obra correspondiente a operaciones de mantenimiento periódico (ajustes de cualquier tipo, alineación y balanceo de ruedas, limpiezas y similares).
21. Averías sobre partes que no hayan sido homologadas por el fabricante, así como las producidas por el uso de las mismas.
22. Seguir utilizando el vehículo después de detectar una avería y su naturaleza aconseje la reparación inmediata. (Ejemplo: seguir utilizando el vehículo cuando se ha encendido una luz de advertencia), o no seguir las recomendaciones del fabricante.
23. Pinturas, piezas cromadas y tapicería: Estos son componentes directamente afectados por las condiciones de la carretera, el uso y la exposición a la intemperie. Por lo tanto, es responsabilidad del cliente el mantenimiento, limpieza y atención adecuada de estas partes, que contribuirán a su mejor apariencia y durabilidad.
24. No están cubiertos los daños ocasionados como resultado de un accidente (Colisión, incendio, inundación, etc.) e igualmente las partes o piezas que hayan sido sustituidas en dicha reparación.
25. No están cubiertos gastos por eliminación de cualquier tipo de material, peligroso y no peligroso.
26. Gastos por materiales no específicos o suministros del

taller.

27. Averías causadas por el óxido o corrosión relacionados con el clima.

28. Reparaciones de fugas de agua, aire y ruidos de piezas internas de tapicería y silletería.

29. Si el vehículo es impulsado totalmente por una fuente de combustible que no sea gasolina o diésel.

30. Gastos para la corrección de imperfecciones estéticas del vehículo.

31. Los riesgos de naturaleza extraordinaria y/o catastrófica (ejemplo: terremoto, huracán, inundación, terrorismo.

32. Los gastos de aparcamiento y de garaje, así como toda indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño moral o perjuicios consecuenciales.

33. Averías notificadas transcurridos más de tres (3) días hábiles desde el momento en que se produzcan dichas averías.

34. Retirar el vehículo del taller, sin haber sido reparado, y sin previa autorización de TWG.

35. Reparaciones del vehículo sin la previa autorización de TWG.

36. Todas las exclusiones de la garantía original.

ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

Llantas estalladas: Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente. La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por

el fabricante y/o su desgate coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

EXCLUSIONES: El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajó la presente cobertura.

Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: Lunas de espejo, emblemas externos, boceles externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje.

Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado,

cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajó la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia

En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

ANEXO DE VEHICULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de la línea Logan o Sail mecánico o similar, hasta por diez (10) días consecutivos en caso de pérdida parcial, o quince (15) días en caso de pérdida total, contados a partir del momento en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Lo anterior siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en las condiciones generales y particulares de la misma. El número de días de servicio en pérdida parcial dependerá del producto adquirido. En los casos de riesgos asegurados con caja automática, el asegurado podrá disponer

de un vehículo con el mismo tipo de caja, siempre y cuando exista disponibilidad al momento de solicitar el servicio.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir con requisitos ante el proveedor seleccionado.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Montería, Manizales, Santa Marta, Cucuta Cartagena, Villavicencio e Ibagué.

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado reconocerá a la asegurada hasta un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado:

Auxilio trámite de documentos: Se reconocerá a la asegurada hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de

duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

Asistencia telefónica para conexión con familiares: De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

Orientación para reexpedición de documentos: Ofrecemos una línea telefónica donde la asegurada afectada podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o Celular: Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

Orientación Psicológica: Si por efecto del hurto la asegurada requiere de algún tipo de apoyo psiquiátrico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

EXCLUSIONES:

La asegurada no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.
2. Cuando la asegurada no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.

3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3 o cualquier otro similar.
4. No se asistirá ningún servicio que la asegurada haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.
4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar los recibos o facturas del gasto incurrido.

ANEXO DE REVISION TECNICO-MECANICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza. Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

ANEXO DE PLAN VIAJERO

Mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado su ministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnostico computarizado de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

CIUDAD	RTM	Plan Viajero Con pista	Plan Viajero Sin pista
ARMENIA	X		X
BARRANQUILLA	X	X	X
BARRANCABERMEJA			X
BOGOTA	X	X	X
BUCARAMANGA	X	X	X
BUENAVENTURA			X
BUGA			X
CALI	X	X	X
CARTAGENA	X	X	
CHIA			X
CUCUTA	X		
DUITAMA			X
FLORENCIA	X		X
GIRARDOT	X		X
IBAGUE	X	X	
JAMUNDI			X
MANIZALEZ	X		X
MEDELLIN	X	X	X
MONTERIA	X		X
NEIVA	X	X	X
PALMIRA			
PASTO	X		X
PEREIRA	X	X	
POPAYAN	X		X
RIONEGRO			X
SANTA MARTA	X		X
SINCELEJO	X		X
TULUA			X
TUNJA	X		X
VALLEDUPAR	X		X
VILLAVICENCIO	X		X
YOPAL	X		X

22112016-1501-P-03-0000000000000117

equidad
seguros generales